



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 4-14/2013.-

Montevideo, 20 de febrero de 2013.-

**MANO DE OBRA BENÉVOLA
AUTOCONSTRUCCIÓN – AYUDA MUTUA
Derogación R.D. N° 1408/1981, de 27.07.81.-**

ATYR/3904

VISTO: la necesidad de adecuar la R.D. N° 1408/1981, de fecha 27.07.81, referida a los regímenes de “Mano de Obra Benévola” y “Autoconstrucción”;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución de la Dirección Técnica de ATYR N° 1702, de fecha 05.09.2012, se creó un equipo de trabajo con el cometido de adecuar la reglamentación referida a los regímenes de “Autoconstrucción” y “Mano de Obra Benévola”;

II) que del análisis y la adecuación normativa producida por el equipo de trabajo, también se contempló la necesidad de adecuar la normativa referente al Régimen de “Ayuda Mutua”;

III) que se entendió pertinente formular una reglamentación independiente para cada uno de los tres regímenes de desgravación;

CONSIDERANDO: que corresponde aprobar lo elaborado por el mencionado Grupo de Trabajo;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) DERÓGUESE LA R.D. N° 1408/1981, DE FECHA 27.07.81.-
- 2º) APRUÉBESE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS REGÍMENES DE DESGRAVACIÓN DE “MANO DE OBRA BENÉVOLA”, “AUTOCONSTRUCCIÓN” Y “AYUDA MUTUA”, LA QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 3º) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

ERNESTO MURRO
Presidente

DR. JOHN BURNS
Prosecretario General

/ek



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación
Oficina Técnica de Construcción

Resolución N° 4-14/2013.
Montevideo, 20 de febrero del 2013.-

ARTICULO 1° .- (NORMAS REGLAMENTARIAS), LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23, INCISO 2, DE LA LEY N° 14.411 DE 7.8.75 Y EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 951/975, SE REGIRA POR LA PRESENTE REGLAMENTACION.-

MANO DE OBRA BENEVOLA

ARTICULO 2° .- (DEFINICIONES). LA MANO DE OBRA BENEVOLA ES EL TRABAJO APORTADO EN FORMA GRATUITA POR COLABORADORES AJENOS AL NUCLEO FAMILIAR DEL TITULAR DE LA OBRA.-

ARTICULO 3° .- LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE MANO DE OBRA BENEVOLA SERA CALIFICADA Y EVALUADA POR EL BANCO DE PREVISION SOCIAL.-

ARTICULO 4° .- (AMBITO DE APLICACIÓN). SE ADMITIRA LA MANO DE OBRA BENEVOLA EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION, REFORMA, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDAS INDIVIDUALES, TEMPLOS DE TODAS LAS RELIGIONES Y PROPIEDADES PERTENECIENTES A INSTITUCIONES CULTURALES, DE ENSEÑANZA Y DEPORTIVAS.-

ARTICULO 5° .- (APORTACION). EN CASO DE OTORGAR LA MANO DE OBRA BENEVOLA, LOS TITULARES DE VIVIENDAS INDIVIDUALES, FAMILIARES Y COLABORADORES, NO DEBERAN TRIBUTAR EL APORTE UNIFICADO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 14.411 DE 7.8.975. EN CASO DE EMPLEO PARCIAL DE MANO DE OBRA REMUNERADA, LA APORTACION SE REALIZARÁ EN BASE A LOS JORNALES REALES TRABAJADOS. DEBIENDO PRESENTAR MENSUALMENTE LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES A SU PERSONAL Y REALIZAR LOS PAGOS.-

LA PRESENTE DESGRAVACION SE APLICARA TAMBIEN A LA CONSTRUCCION DE TEMPLOS Y LOCALES DE INSTITUCIONES CULTURALES, DE ENSEÑANZA Y DEPORTIVAS.-

ARTICULO 6°.- (CONDICIONES) LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE MANO DE OBRA BENEVOLA TENDRA LUGAR CUANDO LOS TITULARES DE LAS OBRAS PRUEBEN:



Banco de Previsión Social

- a. QUE EL TITULAR O LOS TITULARES DE LA OBRA QUE INTEGRA, EN EL CASO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA, NO DEBERA POSEER OTRA PROPIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- b. DEBERA ACREDITAR EL DESTINO DE VIVIENDA PROPIA Y PERMANENTE.
- c. QUE LOS COLABORADORES QUE CONCURREN CON MANO DE OBRA BENEVOLA REALICEN ACTIVIDAD PERSONAL REMUNERADA COMO MEDIO DE VIDA HABITUAL O SEAN JUBILADOS, DEBIENDO EXPRESAR SUS POSIBILIDADES FISICAS Y TECNICAS EN RELACION CON EL NUMERO DE JORNADAS EXIGIDAS POR LA OBRA Y LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS.
- d. NO SERAN ACEPTADOS COMO COLABORADORES GRATUITOS LOS TITULARES DE EMPRESAS DE CONSTRUCCION, SALVO QUE PRUEBEN EL PARENTESCO HASTA SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O POR AFINIDAD CON EL O LOS TITULARES DE LA VIVIENDA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARA BAJO EL REGIMEN DE AUTOCONSTRUCCION.
- e. QUE EL PREDIO EN QUE SE REALIZARA LA CONSTRUCCION NO TENGA UN VALOR SUPERIOR AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCION CONSIDERADA SEPARADAMENTE. A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL VALOR DEL TERRENO, SE UTILIZARAN LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LA RESPECTIVA CEDULA CATASTRAL.
- f. QUE LOS INGRESOS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL SOLICITANTE NO EXCEDAN EL IMPORTE EQUIVALENTE A 90 UR PARA DOS DORMITORIOS Y 120 UR PARA TRES O MÁS DORMITORIOS.
- g. PARA EL CASO QUE LA MANO DE OBRA BENEVOLA SEA OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION DE DOS O MAS VIVIENDAS INDIVIDUALES EN UN SOLO PADRON, LAS MISMAS DEBERAN SER OCUPADAS POR ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES DIRECTOS DEL O LOS TITULARES DEL BIEN HASTA EL SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD, CUMPLIENDO ADEMAS CON LAS RESTANTES CONDICIONES EXPRESADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.-

ARTICULO 7°.- (REQUISITOS) AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LAS OBRAS SE DEBERA PRESENTAR:

- a. FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA DE MANO DE OBRA BENEVOLA FIRMADO POR LOS COLABORADORES.
- b. RECIBO DE SUELDO.
- c. COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE EN CASO DE SER NO RESIDENTE.

ARTICULO 8°.- PODRAN TRABAJAR COLABORADORES NO RESIDENTES CUANDO CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



Banco de Previsión Social

- a. PRESENTAR DECLARACION JURADA DE MANO DE OBRA BENEVOLA
- b. ACREDITAR INGRESOS PROPIOS COMO MEDIO DE VIDA EN SU PAIS DE ORIGEN.
- c. PRESTAR SERVICIOS A LA OBRA POR NO MAS DE TREINTA DIAS ASIMILABLE A UNA LICENCIA Y NO MAS DE CINCO TRABAJADORES POR OBRA.
- d. UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA DEBERAN ACREDITAR LA ENTRADA AL PAIS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.-

ARTICULO 9°.- (CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES). LAS VIVIENDAS INDIVIDUALES FAMILIARES A EJECUTARSE POR MANO DE OBRA BENEVOLA, DEBERAN SER DE INTERES SOCIAL SEGÚN TABLA DE CATEGORIZACION QUE SE ADJUNTA, SOBRE LA BASE DE LOS CRITERIOS DE CONFORT UTILIZADOS POR LAS INTENDENCIAS DEPARTAMENTALES, MVOTMA Y ANV SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DEL MIEM PARA LA EFICIENCIA ENERGETICA.-

SE CONSIDERARAN ECONOMICAS LAS VIVIENDAS QUE SE AJUSTEN AL PLANO DE VIVIENDA POPULAR OTORGADO POR LA RESPECTIVA INTENDENCIA MUNICIPAL, MVOTMA Y ANV Y AQUELLAS DE SIMILAR GRADO DE CONFORT Y CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS QUE LAS REFERIDAS VIVIENDAS.-

ARTICULO 10°.- (REGISTRO). EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA REGLAMENTACION, LOS TITULARES DE LAS OBRAS DEBERAN REGISTRAR LAS MISMAS EN FORMA PREVIA A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS.

EN OCASIÓN DEL REGISTRO ACREDITARAN TODOS LOS EXTREMOS DE HECHO Y DE DERECHO EXIGIDOS POR LAS LEYES APLICABLES Y ESTA REGLAMENTACION, HACIENDO USO A TAL EFECTO DE LOS FORMULARIOS QUE PROPORCIONARA EL ORGANISMO. EN LOS CASOS DE REGULARIZACION DE OBRAS CON SOLICITUD DE MANO DE OBRA BENEVOLA EL CONTRIBUYENTE DEBERA PROBAR FEHACIENTEMENTE EL PRINCIPIO DE LA VERDAD MATERIAL DEL MODO DE EJECUCION DE LA MISMA.-

ARTICULO 11°.- (INFORMACION COMPLEMENTARIA). EL BANCO DE PREVISION SOCIAL PODRA REQUERIR EN TODO MOMENTO DE LOS TITULARES DE LAS OBRAS LAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS QUE ESTIMEN NECESARIAS.-

ARTICULO 12°.- (TRAMITACION). EFECTUADO EL REGISTRO COMPLETO DE LAS OBRAS POR LOS TITULARES EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. LA RESOLUCION A LA SOLICITUD FORMULADA DEBERA ADOPTARSE DENTRO DE UN PLAZO



Banco de Previsión Social

MAXIMO DE 30 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. PASADO EL REFERIDO PLAZO DE NO HABER RESOLUCIÓN EL CONTRIBUYENTE QUEDARA HABILITADO PARA REALIZAR LAS OBRAS SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES A REALIZAR POR PARTE DE LA ADMINISTRACION.-

EN CASO QUE LA RESOLUCION ADOPTADA SEA TOTAL, SE NOTIFICARA AL TITULAR DE LA OBRA Y/O DEL BIEN.-

EN CASO QUE LA RESOLUCION ADOPTADA SEA PARCIAL, SE DARA VISTA AL TITULAR DE LA OBRA Y/O DEL BIEN PREVIO A EMITIR RESOLUCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46° DEL CODIGO TRIBUTARIO. CUMPLIDO EL PLAZO DE VISTA DE NO HABER DESCARGOS PRESENTADOS SE EMITIRA RESOLUCION PARCIAL DE DICHA MODALIDAD, Y SE NOTIFICARA AL TITULAR DE LA OBRA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. CUANDO LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE MANO DE OBRA BENEVOLO HAYA SIDO RESUELTA, PODRA CONTROLARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA.-

ARTICULO 13° .- (SANCIONES). LA COMPROBACION POR LOS SERVICIOS INSPECTIVOS, DE LA UTILIZACION DE PERSONAL REMUNERADO DARA LUGAR A LA PERCEPCION DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS A LA OBRA ESTIMÁNDOSE SU MONTO EN BASE A LA DECLARACION FORMULADA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS PENALES QUE CORRESPONDEN COMO CONSECUENCIA DE LA FALSA DECLARACION.-

LO ANTES EXPUESTO ES SIN PERJUICIO DE LOS JORNALES NO GRAVADOS CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE REGLAMENTACION.-

AUTOCONSTRUCCION

ARTICULO 14° .- (DEFINICION). LA AUTOCONSTRUCCION ES EL TRABAJO APORTADO POR EL TITULAR DE LA OBRA Y LOS COMPONENTES DE SU NUCLEO FAMILIAR, FLEXIBILIZADO A SUS FAMILIARES DIRECTOS HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD UNICAMENTE CUANDO SE TRATASE DE VIVIENDA. PARA OTROS CASOS EN EL DESARROLLO DE UNA TAREA PUNTUAL QUEDARA SUJETO A CRITERIO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL.-

ARTICULO 15° .- (AMBITO DE APLICACIÓN). SE ADMITIRA LA AUTOCONSTRUCCION EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION, OBRA NUEVA, REFORMA, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDAS INDIVIDUALES Y DE INMUEBLES NO DESTINADOS A CASA HABITACION SEGÚN R.D. N°4-40/2010.-



Banco de Previsión Social

ARTICULO 16°.- (APORTACION). LOS TITULARES DE OBRA A QUE SE REFIERE EL ART. 3° NO DEBERAN TRIBUTAR EL APORTE UNIFICADO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 14.411 DE 7.8.975 CON RESPECTO A LA AUTOCONSTRUCCION. EN CASO DE EMPLEO PARCIAL DE MANO DE OBRA REMUNERADA, LA APORTACION SE REALIZARÁ EN BASE A LOS JORNALES REALES TRABAJADOS, DEBIENDO PRESENTAR MENSUALMENTE LAS NOMINAS DEL PERSONAL Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.-

ARTICULO 17°.- (CONDICIONES) LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE AUTOCONSTRUCCION TENDRA LUGAR CUANDO LOS TITULARES DE LAS OBRAS PRUEBEN SU PARTICIPACION DIRECTA Y EFECTIVA EN LOS TRABAJOS. ASIMISMO DEBERAN PROBAR SUS POSIBILIDADES FISICAS Y TECNICAS, HORARIOS DE LABOR Y NUMEROS DE JORNADAS QUE DEMANDE LA CONSTRUCCION.-

ARTICULO 18°.- EN LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE AUTOCONSTRUCCION NO SE TENDRA EN CUENTA LOS INGRESOS DEL TITULAR NI DE SU NUCLEO FAMILIAR, ASI COMO TAMPOCO QUE LA CONSTRUCCION SEA UNICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. NO SE CONSIDERARÁ LA CATEGORIA DE LA CONSTRUCCION NI EL AREA A EDIFICAR.-

ARTICULO 19°.- (REGISTRO). EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA REGLAMENTACION, LOS TITULARES DE LAS OBRAS DEBERAN REGISTRAR LAS MISMAS EN FORMA PREVIA A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS. EN OCASIÓN DEL REGISTRO ACREDITARAN TODOS LOS EXTREMOS DE HECHO Y DE DERECHO EXIGIDOS POR LAS LEYES APLICABLES Y ESTA REGLAMENTACION, HACIENDO USO A TAL EFECTO DE LOS FORMULARIOS QUE PROPORCIONARA EL ORGANISMO. EN LOS CASOS DE REGULARIZACION DE OBRAS CON SOLICITUD DE AUTOCONSTRUCCION EL CONTRIBUYENTE DEBERA PROBAR FEHACIENTEMENTE EL PRINCIPIO DE LA VERDAD MATERIAL DEL MODO DE EJECUCION DE LA MISMA.-

ARTICULO 20°.- (INFORMACION COMPLEMENTARIA). EL BANCO DE PREVISION SOCIAL PODRA REQUERIR EN TODO MOMENTO DE LOS TITULARES DE LAS OBRAS LAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS QUE ESTIME NECESARIAS.-

ARTICULO 21°.- (TRAMITACION). EFECTUADO EL REGISTRO COMPLETO DE LAS OBRAS POR LOS TITULARES, EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA RESOLUCION A LA SOLICITUD FORMULADA DEBERA ADOPTARSE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS HABLES A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.



Banco de Previsión Social

PASADO EL REFERIDO PLAZO, DE NO HABER RESOLUCIÓN, EL CONTRIBUYENTE QUEDARA HABILITADO PARA REALIZAR LAS OBRAS, SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES QUE PUEDA REALIZAR LA ADMINISTRACION.-

EN CASO QUE LA RESOLUCION ADOPTADA SEA TOTAL, SE NOTIFICARA AL TITULAR DE LA OBRA Y/O DEL BIEN.

EN CASO QUE LA RESOLUCION ADOPTADA SEA PARCIAL, SE DARA VISTA AL TITULAR DE LA OBRA Y/O DEL BIEN PREVIO A EMITIR RESOLUCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46° DEL CODIGO TRIBUTARIO. CUMPLIDO EL PLAZO DE VISTA DE NO HABER DESCARGOS PRESENTADOS SE EMITIRA RESOLUCION PARCIAL DE DICHA MODALIDAD, Y SE NOTIFICARA AL TITULAR DE LA OBRA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. CUANDO LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE AUTOCONSTRUCCION HAYA SIDO RESUELTA, PODRA CONTROLARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA.-

ARTICULO 22° .- EN CASO DE OBRAS MENORES A 30 JORNALES CON SOLICITUD DE AUTOCONSTRUCCION QUEDARÁN AL AMPARO DE LA RD. N°42-59/2005, QUE OTORGA DESGRAVACION TOTAL DE APORTES SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO 23°.- (SANCIONES). LA COMPROBACION POR LOS SERVICIOS INSPECTIVOS, DE LA UTILIZACION DE PERSONAL NO INCLUIDO EN EL ART. 2° DARA LUGAR A LA PERCEPCION DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS A LA OBRA ESTIMÁNDOSE SU MONTO EN BASE A LA DECLARACION FORMULADA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS PENALES QUE CORRESPONDEN COMO CONSECUENCIA DE LA FALSA DECLARACION.-

LO ANTES EXPUESTO ES SIN PERJUICIO DE LOS JORNALES NO GRAVADOS CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE REGLAMENTACION.-

AYUDA MUTUA

ARTICULO 24° .- (DEFINICION). ART. 130 LEY 13728 Y ART.117 LEY 18407. LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA SON AQUELLAS SOCIEDADES QUE, REGIDAS POR LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO, TIENEN POR OBJETO PRINCIPAL PROVEER DE ALOJAMIENTO ADECUADO Y ESTABLE A SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA POR ESFUERZO PROPIO, AYUDA MUTUA, ADMINISTRACION DIRECTA O CONTRATO CON TERCEROS, Y PROPORCIONAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA VIVIENDA.



Banco de Previsión Social

ARTICULO 25° .- (AMBITO DE APLICACIÓN). SE ADMITIRA LA MODALIDAD DE AYUDA MUTUA CON RESPECTO A LAS OBRAS EJECUTADAS POR LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA A QUE SE REFIERE EL CAPITULO X DE LA LEY N° 13.728 DE 17.12.968 Y CAPITULO V DE LA LEY N°18407 DE 18.06.2012, SIEMPRE QUE DICHAS COOPERATIVAS SE AJUSTEN EN UN TODO A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTICULOS NUMEROS 130 A 134, 136 Y 137 DE DICHA LEY.-

ARTICULO 26° .- (APORTACION). LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS Y NUCLEO FAMILIAR NO DEBERAN TRIBUTAR EL APORTE UNIFICADO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 14.411 DE 7.8.975, CON RESPECTO A LA AYUDA MUTUA. LA MANO DE OBRA REMUNERADA, SE APORTARA EN BASE A LOS JORNALES REALES TRABAJADOS. DEBIENDO PRESENTAR MENSUALMENTE LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES A SU PERSONAL Y REALIZAR LOS PAGOS.

ARTICULO 27°.- (CONDICIONES) LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE AYUDA MUTUA TENDRA LUGAR CUANDO LA COOPERATIVA PRUEBE LA PARTICIPACION DIRECTA Y EFECTIVA EN LOS TRABAJOS DE LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS Y FAMILIARES DIRECTOS, EN LA REALIZACION DE LAS VIVIENDAS Y ESPACIOS DESTINADOS A SERVICIOS DE LA PROPIA COOPERATIVA (SALON COMUNAL Y ESPACIOS RECREATIVOS).

ARTICULO 28°.- (CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES). LA CATEGORIA DE LA CONSTRUCCION Y EL AREA A EDIFICAR NO ES UN REQUISITO A CONSIDERAR, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PLANOS Y CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES SON APROBADOS POR LOS TECNICOS DEL ORGANISMO FINANCIADOR.-

ARTICULO 29°.- (REQUISITOS). LAS COOPERATIVAS DEBERAN REGISTRAR LAS OBRAS EN FORMA PREVIA A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS ADJUNTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- a. ESTATUTO DE LA COOPERATIVA AUTENTICADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
- b. PADRON SOCIAL
- c. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES FIRMADO POR EL ORGANISMO FINANCIADOR DONDE CONSTE EL IMPORTE EN UR PARA LEYES SOCIALES
- d. INFORME TECNICO PROPORCIONADO POR LOS ARQUITECTOS RESPONSABLES DE LA OBRA, FIRMADO POR LA COOPERATIVA ESTIMANDO LOS JORNALES PARA TODA LA OBRA, DISCRIMINANDO LO QUE CORRESPONDE A AYUDA MUTUA Y A CONTRATO.



Banco de Previsión Social

ARTICULO 30°.- LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE AYUDA MUTUA SERA RESUELTA POR EL BANCO DE PREVISION SOCIAL. LA RESOLUCION A LA SOLICITUD FORMULADA DEBERA ADOPTARSE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. PASADO EL REFERIDO PLAZO, DE NO HABER RESOLUCIÓN, EL CONTRIBUYENTE QUEDARA HABILITADO PARA REALIZAR LAS OBRAS, SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES QUE PUEDA REALIZAR LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO 31°.- (INFORMACION COMPLEMENTARIA). EL BANCO DE PREVISION SOCIAL PODRA REQUERIR EN TODO MOMENTO A LA COOPERATIVA LAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS QUE ESTIME NECESARIAS.

ARTICULO 32° .- (TRAMITACION). ADOPTADA LA RESOLUCION POR PARTE DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL, SE DARA VISTA A LA COOPERATIVA PREVIO A EMITIR RESOLUCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46° DEL CODIGO TRIBUTARIO. CUMPLIDO EL PLAZO DE VISTA, DE NO HABER DESCARGOS PRESENTADOS, SE EMITIRA RESOLUCION EN DICHA MODALIDAD Y SE NOTIFICARA A LA COOPERATIVA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. POSTERIORMENTE PODRA CONTROLARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA.-

ARTICULO 33° .- (SANCIONES). LA COMPROBACION POR LOS SERVICIOS INSPECTIVOS, DE LA UTILIZACION DE PERSONAL REMUNERADO NO DECLARADO EN LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES, DARA LUGAR A LA PERCEPCION DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS A LA OBRA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS PENALES QUE CORRESPONDEN COMO CONSECUENCIA DE LA FALSA DECLARACION.-

LO ANTES EXPUESTO ES SIN PERJUICIO DE LOS JORNALES NO GRAVADOS CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE REGLAMENTACION.-

Anexo



Banco de Previsión Social

TABLA DE ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA EL ESTUDIO DE MANO DE OBRA BENEVOLO EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

	ECONOMICA	OBSERVACIONES
1 Dormitorio	50	La vivienda puede desarrollarse en duplex según tipología de vivienda económica de la intendencia correspondiente.
2 Dormitorios	70	
3 Dormitorios	85	
4 Dormitorios	100	
5 Dormitorios	115	

1 Dormitorio	1 baño	
2 Dormitorios	1 baño	
3 Dormitorios	1 baño + 1 toilette	
4 Dormitorios	2 baños	
5 Dormitorios	2 baños + 1 toilette	

Muros exteriores	Cerámica 20/30 cms. Bloque, ticholo o ladrillo.	Muro de 20cm con aplacado de ladrillo visto o muro doble de 30cm con cámara de aire
Tabaquería interior	Bloque, ticholo, ladrillo y yeso.	
Techos	Hormigón: azotea o inclinado, tejas 2 aguas o techo liviano con chapa o teja con cielorraso. Sistemas prefabricados (bovedilla), isopanel.	Los cielorraso pueden ser de tirantería de madera con espuma de poliestireno expandido y placas de MDF, OSB, otro compensado de madera, yeso etc.
Pisos	Parquet, piso flotante (costo adecuado a vivienda de interés social) o moquette en dormitorios y cerámica (de segunda calidad)	
Revestimientos	Baño: cerámica de segunda calidad hasta 1,80 m. Cocina: cerámica de 2°	



Banco de Previsión Social

Revoques	Sin enduír	
Fachadas	revoque o balai, ladrillo aplacado visto y ladrillo visto	
Instalación Eléctrica	Embutida 2 puestas por ambiente hasta 9 m ²	
Aberturas	Estándar	Pueden ser de hierro, madera, aluminio, PVC (costo adecuado a vivienda de interés social)
Protecciones	Cortinas de enrollar	PVC
Pinturas	Cal, agua o latex en paramentos y cielorraso, esmalte en aberturas	
Calefacción	No central.	Puede ser estufa a leña o salamandra
Cochera	Aprox. 20 m ²	Abierto
Galpón	Aprox. 15 m ²	Para depósito al servicio de la vivienda, taller o microempresa siempre que la actividad sea realizada por algún integrante de la familia como sustento de la misma.
Parrillero		Se acepta con techado mínimo.

Art. 4° Decreto 30.952 de la Junta Departamental de Montevideo - Resolución N°4761/04:
"Los planos tipo deberán formularse de acuerdo con los conceptos actuales de vivienda de interés social, previéndose dotarla de todos los elementos e instalaciones necesarias. La memoria descriptiva a la cual deberán ajustarse las construcciones establecerá la buena calidad de los materiales quedando prohibida la utilización de aquellos que, por su costo, no se consideren adecuados a una vivienda de interés social..."

Para la elección de los materiales y procesos constructivos se tuvieron en cuenta las recomendaciones del MIEM en cuanto a eficiencia energética que es aplicado por la Intendencia de Montevideo al confeccionar los planos de vivienda de interés social.



Banco de Previsión Social